

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800168X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000151**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN ICQ-0800168X
TITULAR: JOSÉ GERARDO CASTILLO PÉREZ Y GERSSON
ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ.
MINERAL: ORO Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 1635,6953 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: MORALES
FECHA DE RMN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de

concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 15 de septiembre de 2008, se suscribió el **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X** de acuerdo a la Ley 685 de 2001, entre el Departamento de Bolívar y los señores José Gerardo Castillo Pérez y Gersson Alexander Mejía González y para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar, en un área de 1635,6953 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 29 de septiembre de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de el **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X** con Código en el Registro Minero Nacional ICQ-0800168X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2008, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X**, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 0043 del 03 de julio de 2012, ejecutoriada y en firme el 16 de marzo de 2016, otorgo prórroga de la etapa de exploración por el termino de 2 años, contados a partir del 30 de septiembre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 000901 del 10 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 04 de diciembre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 9 de mayo de 2025, se declaró la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X**, en virtud de incumplimiento en el pago de las contraprestaciones económicas correspondientes a los cánones superficarios de las anualidades II, III, IV y V de la etapa de exploración y las anualidades I, II, III de la etapa de construcción y montaje.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Una vez revisados el sistema de información, ANNA Minería, módulo fiscalización, carpeta compartida de actos administrativos, expediente digital y el SGD sobre los radicados asociados al expediente minero, no se evidenció trámite alguno mediante en el cual se haya impulsado la liquidación del **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X** frente al titular y/o la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. IMG-000-668-30-10-2025 del 3 de noviembre de 2025, el Concepto Técnico No. 811 de fecha 4 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. IMG-000-668-30-10-2025 del 3 de noviembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet y Maxar capturadas entre Febrero de 2017 y Noviembre de 2019, para el área del título ICQ-0800168X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 811 del 4 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X

3.1. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución VSC-000901 del 10 de septiembre de 2018, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO CUARTO. – Declarar que los señores JOSÉ GERARDO CASTILLO PÉREZ identificado con C.C. N° 7315947 Y GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ identificado con C.C N° 7317265, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.092.566,49); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.*
- VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CON PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.079.435,98); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.*
- VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.202,613,42); más los intereses que se*

generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la cuarta (IV) anualidad de la etapa de exploración.

- TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$30.898.284,22) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente la quinta (V) anualidad de la etapa de exploración.

- TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$32.141.413); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago correspondientes la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje. • TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.586.276,83); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$35.132.009); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3.2. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución VSC-000901 del 10 de septiembre de 2018, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la Concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001

3.3. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM, se determina que el titular minero NO se encuentra al día.

3.4. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías, se determina que el titular minero NO se encuentra al día.

3.5. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución VSC-000901 del 10 de septiembre de 2018, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito

3.6. Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000-668-30-10-2025, para la detección de actividades mineras en el título ICQ-0800168X, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ICQ-0800168X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 12 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que para el **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X** existe deuda por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (\$216.132.598.94), valor declarado en la Resolución VSC No.000901 del 10 de septiembre de 2018 la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 127-2022, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

La suma adeudada anteriormente descrita se discrimina de la siguiente manera:

- ♦ VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.092.566,49); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
- ♦ VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.079.435,98); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- ♦ VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.202,613,42); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la cuarta (IV) anualidad de la etapa de exploración.
- ♦ TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$30.898.284,22) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente la quinta (V) anualidad de la etapa de exploración.
- ♦ TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$32.141.413); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago correspondientes la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- ♦ TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.586.276,83); más los intereses que se generen hasta la fecha

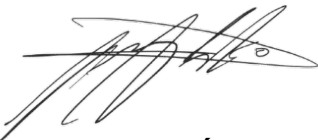
efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- ♦ TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$35.132.009); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. ICQ-0800168X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Karen Castro Martelo- Abogada PARCAR.
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC